

AUTOS: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ MENOR
CUANTIA FO-00400-JP-2026

Gral. Fernandez Oro, 25 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] C/
[DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ MENOR CUANTIA" (Expte. N°
FO-00400-JP-2026), puestos a despacho para dictar sentencia

RESULTA:

Que se inició expediente de reclamo de menor cuantía por la [ACTOR_1] por cobro de pesos en contra del [DEMANDADO_2] Y la [DEMANDADO_1], se celebró la audiencia conciliatoria correspondiente presentándose las partes con su letrado patrocinante y Defensores oficiales, y no arribando a un acuerdo por lo cual se corrió traslado de las respectivas contestaciones de demanda a la actora.

En movimiento E0007 (ESCRITO SIMPLE) se presenta la actora manifestando ".. que vengo por medio del presente a manifestar mi voluntad de desistir de la continuación del presente proceso de menor cuantía, solicito se tenga por desistida la accion/proceso promovido oportunamente.. en los términos del artículo 278 y sgtes del Código Procesal civil de Río Negro..".

En fecha 10/09/2026 se corre traslado a las partes (art. 278 CPCyC RN).

En fecha 14/09/2026 obra Movimiento E0010 (escrito simple) de la Dra. ANGELA HERNANDEZ apoderada del [DEMANDADO_2], quien presta conformidad con el desistimiento peticionado, solicitando que las costas sean a cargo de la actora.-

En fecha 17/09/2026 (Escrito simple) El Dr. Matías VIDOVIC, apoderado de la Sra. [DEMANDADO_1], presta conformidad al desistimiento del proceso efectuado por la parte actora.-

CONSIDERANDO:

En primer lugar podemos señalar que el CPCC de Río Negro desde el Artículo 278 analiza como uno de los modos anormales de terminación del proceso el desistimiento. Respecto al desistimiento del proceso dice que "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez o Jueza quien, sin más trámite, lo declara extinguido y ordena el archivo de las actuaciones. Cuando el actor desista del proceso después de notificada la demanda debe requerirse la conformidad del demandado, a quien se da traslado, bajo

apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si media oposición, el desistimiento carece de eficacia y prosigue el trámite de la causa".

Asimismo aclara el Artículo 280 que "El desistimiento no se presume y puede revocarse hasta tanto el Juez o Jueza se pronuncie o surge del expediente la conformidad de la contraria".

En el caso de autos obra en Mov E0007 escrito presentado por la actora en el cual manifiesta expresamente que desea desistir de la acción/proceso de menor cuantía. Además obra de acuerdo a lo ya detallado las conformidades de las demandadas en referencia al desistimiento.-

Dicho ésto y, atento surge de autos que ambas partes están de acuerdo respecto al desistimiento del proceso (Mov I0021 y E0004) corresponde sí tener por desistido el presente proceso, de acuerdo a la normativa ya señalada.

Queda por resolver lo planteado por la Defensora Oficial Dra. Angela Hernández en cuanto a lo manifestado en el escrito E0010 respecto a lo peticionado en cuanto a la imposición de costas a cargo de la actora. Al respecto cabe señalar que el art 607 CPCYC RN en referencia al trámite de menor cuantía expresamente determina que "...se establece que las partes pueden ser asistidas por letrados de la matrícula, a su exclusivo cargo...", señalando también la posibilidad de contar con asistencia letrada de la Defensa Pública. Atento lo cual corresponde imponer costas por su orden.

El art 702 CPCYCRN establece que cuando intervengan abogados "... se regulen honorarios, según lo establecido por las respectivas leyes de aranceles, pudiendo reducirse de manera fundada hasta un 50 por ciento conforme la complejidad y labor profesional desarrollada.

Por todo lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1º) Tener por desistido el presente proceso atento el acuerdo de las partes.
- 2º) Regular los honorarios profesionales del Dr GUZMAN ZAMBRANO JUAN JOSE en su carácter de patrocinantes de la actora en la suma de en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$228.345,00) (2,5 IUS) (VALOR DEL IUS \$ 91338); Se deja constancia que para efectuar tal regulación, se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de la tareas cumplidas y el mínimo legal (arts. 6, 7, 8 y 9 de la Ley 2212. art. 808 CPCC de RN). NOTIFÍQUESE A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.

3.-Regulase los honorarios de la Dra ANGELA HERNANDEZ Defensora y Pobres y ausentes en carácter de letradas de la actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$228.345,00) (2,5 IUS) (VALOR DEL IUS \$ 91338) y del DR MATIAS VIDOVC Defensor de Pobres y ausentes en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$228.345,00) (2,5 IUS) (VALOR DEL IUS \$ 91338) dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Hágase saber a los obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art.cctes 8,9,26 y ccs de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac.055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General)

4º) Costas por su orden. NOTIFIQUESE: a las partes.

REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.